



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PROCESO CUSTODIA
RADICADO NUMERO: 2020-00018-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Doce de Mayo de Dos Mil Veintiuno**

En memorial precedente la Abogada DIANA ESPERANZA CASTELLANOS CASTELLANOS, apoderada por amparo de pobreza del demandante LUIS CARLOS RUIZ, suscriben la petición donde manifiestan que desisten del presente proceso, instaurado contra ELIBE CONTRERAS BELTRAN, solicitando se de por terminado y se proceda a su archivo.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 314 del C. G.P. establece que “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso....”.

Entre tanto el inciso 3º del artículo 316 ibídem refiere que “siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.., salvo que las partes convengan otra cosa”.

Pues bien, revisado el proceso tenemos que aún no se ha proferido sentencia, por lo que viable resulta a la luz de la norma antes citada el pedido de desistimiento, sin que haya condena en costas ni a perjuicios por el levantamiento de medidas cautelares, por haberlo acordado así las partes interesadas, tal y como se aprecia en el memorial contentivo de pedido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

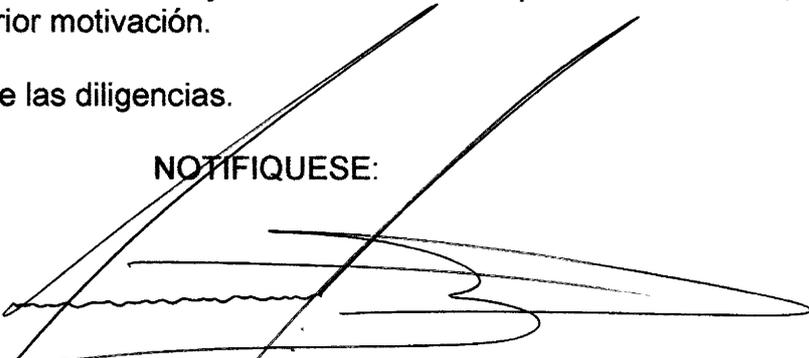
RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda presentada por medio de apoderada por amparo de pobreza, por el señor LUIS CARLOS RUIZ, contra ELIBE CONTRERAS BELTRAN tal y como lo solicita la parte demandante, con fundamento en la anterior motivación.

SEGUNDO. Archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN